

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fijará un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—Segun las últimas noticias, se han reunido en Puigcerdá los dos convoyes completos para La Seo. En cuanto quede arreglado el penoso camino que deben seguir, emprenderán la marcha para su destino.

Las facciones Alvarez y Adelantado, que se habian reunido con Dorregaray en Prats de Llusanes el dia 5, salieron á las cuatro de la tarde del mismo de aquel punto, perseguidas por la columna del General Weyler, que pernoctó allí para continuar la persecucion el 6.

El General Esteban, con la brigada Baile, salió tambien de Manresa dicho dia para Suria, á cuyo

punto se dirigia Dorregaray, segun noticias.

El General Arrando en las inmediaciones de Alpens se ha apoderado de una máquina para fabricar cartuchos metálicos, que podia confeccionar hasta 8.000 diarios; esta fué conducida á Vich en carretas de bueyes con todos los enseres, quemando el maderaje perteneciente á la misma, y arrojando al rio 10 sacos de pólvora para evitar el riesgo de su conduccion.

Norte.—Se han presentado acciéndose á indulto 27 carlistas navarros, entre ellos dos con caballos.

Las noticias del Centro son sumamente satisfactorias; pequeñas partidas de la Guardia civil recorren el territorio, hallándose los Juzgados en sus localidades respectivas, y restablecidas las comunicaciones telegráficas, correos y demás servicios públicos.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Ministerio de Hacienda.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba de las clases conocidas con las letras L, B y D.

DIA Y HORA EN QUE DEBE CELEBRARSE EL REMATE.—CANTIDAD Y CLASES DE TABACO QUE SE CONTRATA.—PROPORCIONES EN QUE DEBE RECIBIRSE, LA CALIDAD Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEBE TENER.—EPOCA DE SU ENTREGA Y DURACION DEL SERVICIO.

1.ª El dia 30 de Agosto de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá á contratar mediante subasta solemne y pública la adquisicion de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba, en las clases y proporciones que se detallan en este pliego.

2.ª Las clases en que ha de recibirse el tabaco en rama de la Vuelta Arriba que se contratan han de ser de las que en el mercado se las distingue por las letras L, B y D,

y en las proporciones respectivas de un 10 por 100 en la primera, un 40 por 100 en la segunda y un 50 por 100 en la tercera.

3.ª Para que los tabacos de que se trata puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, además de proceder de las vegas llamadas Vuelta Arriba, en la isla de Cuba, y corresponder á las indicadas clases, deberá ser su hoja de buen color, fresca, sana, madura, aromática y de las cosechas de 1875, 1876, 1877 y 1878; venir directamente de la expresada isla excepto en los casos que determina la condicion 33, y hallarse los tercios envasados en fardos á la costumbre de aquel mercado, añadiéndoles una doble funda de lienzo para la mejor conservacion del artículo, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª Los 3.280.000 kilogramos del tabaco en hoja habana de Vuelta Arriba de que se deja hecha mencion y se contratan, se entregarán por el que resulte contratista en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia determinará y en las fechas y cantidades siguientes:

	FECHAS DE LAS ENTREGAS.				CLASES.			
	L.	B.	D.	TOTAL.	L.	B.	D.	TOTAL.
Primera consignacion.	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000			
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000			
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000			
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000			
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000			
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo.	9.100	36.400	45.500	91.000			
TOTAL.	54.600	218.400	273.000	546.000				
Segunda consignacion.	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000			
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000			
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000			
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000			
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000			
	Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo.	9.200	36.800	46.000	92.000			
TOTAL.	54.700	218.800	273.500	547.000				

FECHAS DE LAS ENTREGAS.		CLASES.			
		L.	B.	D.	TOTAL.
Tercera consignación.	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo.	9.100	36.400	45.500	91.000
TOTAL.		54.600	218.400	273.000	547.000
Cuarta consignación.	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo.	9.200	36.800	46.000	92.000
TOTAL.		54.700	218.800	273.500	547.000
Quinta consignación.	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo.	9.100	36.400	45.500	91.000
TOTAL.		54.600	218.400	273.000	546.000
Sexta consignación.	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo.	9.300	37.200	46.500	93.000
TOTAL.		54.800	219.200	274.000	548.000

Estas entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale dicha Direccion general, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

5.ª La duracion de este contrato será la de los tres años naturales de 1876, 1877 y 1878, no pudiendo las Fábricas admitir á reconocimiento, ni autorizar la Direccion general del ramo ninguna partida de tabaco presentada por el contratista despues del 31 de Diciembre de 1878, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 31; y cuando por otras causas la Direccion general de Rentas Estancadas considere necesario y conveniente su próruga, que no podrá exceder de 60 dias en todas ocasiones, y previa la instruccion de un expediente especial.

*Dónde y ante quién ha de celebrarse esta subasta. — Qué circunstancias han de concurrir en los licitadores y con qué formalidades debe verificarse el acto.*

6.ª La subasta á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas ante el Excelentísimo Sr. Director de la misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administra-

cion del propio Centro, y con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella, que entregará en la misma Direccion para unirle al expediente.

7.ª Para poder tomar parte en esta licitacion se hace preciso que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribucion, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto. Tambien podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reúna las indicadas circunstancias.

8.ª Al darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.ª Los licitadores que hayan concurrido y deseen tomar parte en la subasta entregarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, Presidente del acto, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningun concepto podrán ser

retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues de las dos de la tarde en punto del relój oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

10. Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho corresponde, han de estar: primero, redactadas con arreglo al adjunto modelo; segundo, suscritas por un español ó extranjero siempre que se hallen en el caso que determina la condicion 7.ª; tercero, expresar en letra el precio tan sólo en pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual; cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 14; y quinto de la cédula de vecindad del proponente.

11. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario autorizante para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados los lea, á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, si hubiera surgido dificultad se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Exce-

lentísimo Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Sr. Director general ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion; dando á este en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por Real orden; empero como puede darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el acto de su presentacion por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará ser ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excelentísimo Sr. Ministro por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante exposicion del propio Sr. Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

*Importe de los depósitos de garantía previos y definitivos, y valores admisibles para los mismos.*

14. El depósito de garantía que con la calidad de previo para licitar debe constituir el interesado y á que se refiere la prevencion 4.ª, condicion 10, consistirá en 700.000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del más exacto cumplimiento del servicio será el del 10 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrata.

La cantidad que esta represente, así como las 700.000 pesetas del depósito previo, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías constituidas como depósito previo y fianza de

fnitiva, podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

*Obligaciones del contratista anteriores á la sustanciacion del servicio.*

15. Celebrado el remate y aprobado que sea de Real orden, se comunicará al interesado para que este afiance el más exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condicion anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haya hecho saber la adjudicacion.

16. En el plazo tambien de 15 dias, contados desde la fecha en que se comuniquen á dicho interesado la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todos los que se ofreciesen con este motivo.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Reconocimiento del tabaco.—Personas que han de componer la junta para verificarlo, calificarlo y recibirlo, y formalidades á que deben atemperarse tanto en los primeros como en los segundos reconocimientos.*

17. Presentado el tabaco en las Fábricas, cumpliendo lo que determina la condicion 4.ª, se procederá á su reconocimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del Contratista ó su representante.

Y 6.º Del Notario que asista al acto.

Para que la reunion de la expresada Junta tenga lugar, los Administradores-Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos á los respectivos Jefes económicos, del

dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, á fin de que asistan á la que se señale; pero en el caso de que no compareciesen ni fuese persona alguna en su presentacion, no dejará por esto de principiarse el acto á la que previamente se hubiese fijado.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá presentarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los oxpresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

(Se continuará.)

## CUARTA SECCION.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á lo que ha dejado á su fallecimiento el párbulo Don Urbano Campo García, que falleció el dia tres de Junio de este año, dejando como de su peculio adventicio los bienes que se le adjudicaron procedentes de su legítima por óbito de su madre Doña Petra Garcia Gonzalez, para que en el término de treinta dias, contados desde que sea insertado, comparezcan á servirse de él; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 28 de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

## QUINTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL  
de Instruccion pública de Valladolid.

Sesion del dia 23 de Marzo de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y con asistencia de los Sres. Laza, Lopez, Mendigutía, Lacort, Gavilan,

Martinez Gomez y Escribano, se dió lectura del acta anterior que fué aprobada. Seguidamente se tomaron los siguientes acuerdos:

Nombrar Maestro interino para la escuela de niños de Villacid de Campos, en virtud de propuesta del Inspector, á D. Federico Sanz Gomez.

Aprobar que por el Sr. Vicepresidente, y tambien á propuesta del mismo Inspector, se hubiese nombrado á D. Roman Pelaez, para desempeñar interinamente la escuela de la Union que se halla vacante.

Aprobar por unanimidad un luminoso y razonado informe del Inspector de primera enseñanza, proponiendo el sobreseimiento del expediente instruido por el Alcalde de Palacios de Campos contra el Maestro de la referida villa; que se aconseje á este funcionario la observancia de los artículos 42 y 43 del reglamento general de escuelas públicas; que redoble sus esfuerzos en pro de la instruccion, y se prevenga á la Junta local y Ayuntamiento faciliten inmediatamente al Maestro algunas cantidades de los débitos de material para que la escuela se halle surtida de los objetos y útiles mas indispensables al desarrollo y progreso de la enseñanza y que en lo sucesivo se abstengan de molestar á este funcionario si una causa justa y fundada no lo motiva.

Quedar enterados de los descargos hechos por el Maestro de Pozal de Gallinas en virtud de una queja formulada contra el mismo por el Alcalde y desestimar la denuncia de esta autoridad local, toda vez que si el Profesor se ausentó del pueblo por término de cuatro dias, fué para proporcionarse recursos con que alimentar á su familia ya que el Ayuntamiento no le satisface puntualmente como debiera sus modestos haberes.

Cursar á la Superioridad, previo informe del Sr. Inspector, los expedientes incoados contra la conducta profesional de algunos Maestros de la provincia.

Trascribir al Sr. Gobernador civil un oficio del Maestro de Valdearcos dando cuenta de haber cerrado la escuela, porque el Ayuntamiento no le paga sus haberes hace ya muchos meses, á fin de que adopte la providencia que estime de justicia contra un Ayuntamiento que de tal manera desatiende el importante ramo de la instruccion primaria.

Reconocida por la Junta la imperiosa necesidad de que por el Inspector se gire una visita á todas las escuelas de la provincia y teniendo en cuenta que no existe ninguna consignacion para este servicio en los presupuestos del ejercicio corriente, oficiar al Sr. Gober-

nador pidiéndole que recomiende á la Excm. Diputacion provincial apruebe la cantidad consignada por la Comision permanente en el proyecto de presupuesto adicional, con destino al indicado servicio, y que en los presupuestos ordinarios del ejercicio próximo venidero, se fije la cantidad que la ley determina para visitas de las escuelas y oficina del Inspector, á cuyo efecto deberá formar oportunamente este funcionario el correspondiente presupuesto para que la Junta lo remita á la Diputacion, al cual se deberá de acompañar tambien el presupuesto de la Secretaría, en el que se consigne además la cantidad á que ascienda el aumento gradual de sueldo de los Maestros, como la ley previene.

Se dió lectura del Real decreto de 19 del corriente por el que se declaran disueltas las actuales Juntas de Instruccion pública, tanto locales como provinciales, acordándose quedar enterados, que la Corporacion se disuelva en este mismo dia conforme previene el decreto citado, pero que si el Sr. Gobernador lo creyese necesario, pueda convocar á la Junta con el carácter de cuerpo consultivo, para asuntos que entrañen gravedad y urgencia hasta la constitucion de la que haya de reorganizarse con arreglo á la Real disposicion de que se ha hecho mérito.

Ultimamente y como consecuencia de esta disolucion se acordó que sean ejecutivos todos los acuerdos de este dia, sin necesidad de nueva convocatoria, que el acta la apruebe el Sr. Gobernador y que con la Secretaría despache los asuntos que, siendo urgentes y de pura tramitacion, no convenga su retraso.

Calixto Pascual Barreda, Secretario.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Bartolomé Romero Leal.

NUM. 598.

*Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.*

Extracto de los acuerdos que yo el Secretario del mismo formo de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año económico de 1874 á 75, en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

MES DE ENERO.

Dia 4.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion en el trimestre vencido en 31 de Diciembre último.

Dia 11.

Se acordó expedir certificacion á D. Florencio Franco, esposo de

Doña Margarita Perez, de haber pagado contribucion D. Andrés Perez Gutierrez, primer marido de aquella desde el año de 1856 hasta el 64 inclusive, por un pajar y corral, una tierra al Crucero, otra á Aliendre, otra á los majuelicos y la tercera parte de un plantío al bado de la Verdeja, todas en término de esta villa.

*Dia 18.*

Se leyeron las órdenes y circulares del período de esta sesion y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la Corporacion se dió por terminada.

*Dia 25.*

Se autorizó á D. Alfredo Velasco, agente de negocios, domiciliado en Madrid, para que practique la liquidacion de la tercera parte del 80 por 100 de propios de la Caja de Depósitos, recoja de la misma la carta ó cartas de pago que se expidan, cobre sus intereses, así como tambien el capital, si fuere autorizado este Ayuntamiento, ya en títulos al portador ó cualquier otra clase de deuda, salde el impnesto personal segun está prevenido, y finalmente para todos los incidentes que por virtud de nuevas disposiciones puedan ocurrir.

MES DE FEBRERO.

*Dia 1.º*

Se acordó nombrar para guarda del campo á D. Patricio Marcos, con el sueldo anual de 14 fanegas de trigo, pagadas en el mes de Setiembre segun costumbre.

Se aprobó el tránsito con labranzas y caballerías por los diferentes senderos hechos en la Vega de Abajo, permitiéndolo solo por el sendero viejo y camino de Joarilla.

*Dia 8.*

Se leyeron las órdenes y circulares del período de esta sesion, y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la Corporacion se dió por terminada.

*Dia 15.*

Se nombraron cobradores de los censos que se pagan á S. E. el señor Marqués de Alcañices, Conde de Grajal, á Tomás Villalba para los correspondientes al año de 1873 y á D. Tomás Fernandez para los del año de 1874.

*Dia 22.*

Se verificó el alistamiento de los mozos de 19 años cumplidos en 31 de Diciembre último.

MES DE MARZO.

*Dia 1.º*

Se acordó expedir certificacion á D. José Calvo, de esta vecindad, de venir pagando contribucion des-

de el año 60 hasta el corriente por una tierra en término de esta villa, á donde llaman Sabalibre, y que compró á Juan Perez, vecino que fué de esta.

*Dia 8.*

Se leyeron las Reales órdenes y circulares del período de esta sesion, y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la Corporacion se dió por terminada.

*Dia 15.*

Se acordó que la Junta repartidora procediera de oficio á la formacion de los apéndices que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, mediante á que no se ha procurado relacion alguna por los contribuyentes de alta ó baja.

*Dia 22.*

Se autorizó á D. Angel Chamorro, agente de negocios, domiciliado en Valladolid, para ofrecer al Tesoro las facturas que del importe de los intereses de las inscripciones de esta localidad se hallan en su poder para aliviar en lo posible las cargas que afectan á este municipio.

*Dia 28.*

#### Extraordinaria.

Se nombró comisionado del seno del Ayuntamiento á D. Angel Rodriguez para la entrega en la caja de la Excm. Diputacion provincial de los tres declarados soldados en este pueblo para el reemplazo de 70.000 hombres del año corriente.

*Dia 29.*

Se presentó el extracto de los acuerdos tomados en el período de este trimestre y concluida su lectura fué aprobado.

Melgar de Abajo 29 de Marzo de 1875.—Juan Redondo.

En la sesion del dia 29 de Marzo fué aprobado este extracto.

Melgar de Abajo 1.º de Abril de 1875.—Juan Redondo, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Gervasio Villalba.

NUM. 1.188.

#### Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1875 á 76, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de la fecha, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan en dicho plazo examinarle y reclamar de agravios si á alguno se les hubiere irrogado en la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza, pues pasado este plazo sin hacerlo ninguno será oido.

Valverde de Campos 6 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Pedro Valencia.—El Secretario, Angel Sanabria.

NUM. 1.169.

#### Ayuntamiento constitucional de La Seca.

4.º TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874-75

ESTADO demostrativo de los fondos recaudados por este Ayuntamiento durante el referido trimestre y su inversion, el cual se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 157 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Capitulo.	Articulo.	CARGO.	TOTAL	
			por articulos. Pest.s Cént.s	por capitulos. Pest.s Cént.s
		Existencia en fin del 3.º trimestre.		16373'25
3.º	1.º	Productos del arbitrio de romana.	149'26	372'26
	3.º	Id. del matadero..	135	
	7.º	Rendimientos de multas municipales.	88	
9.º	13.º	Id. sobre el servicio de mostracion.	3750	5498'40 1/2
	14.º	Idem sobre los granos y legumbres.	106'50	
	15.º	Id. sobre las carnes..	1625'53	
	16.º	Id. sobre la carnicería.	16'37 1/2	
		Total del cargo.		22243'39 1/2
		<b>DATA.</b>		
1.º	1.º	Sueldos de Secretaría y Facultativos municipales.	1568'97 1/2	1981'33 1/4
	2.º	Material de oficinas.	235'86 1/4	
	4.º	Reparaciones en el edificio del Ayuntamiento.	11	
	5.º	Id. del mobiliario.	102	
2.º	6.º	Gastos de quintas.	43'50	167'87 1/2
	8.º	Gastos menores de la Casa Consistorial.	20	
	5.º	Veredas extraordinarias.	10	
3.º	7.º	Personal de policia urbana.	157'87 1/2	496'24
	1.º	Id. de policia rural.	273	
4.º	4.º	Aumento y conservacion del arbolado.	223'24	1125'78 3/4
	1.º	Personal de instruccion pública.	915'78 1/2	
7.º	2.º	Material de escuelas.	150	690'90
	3.º	Rentas de casas para los maestros.	60	
9.º	3.º	Gastos de la cárcel del partido.	690'90	890'25
	3.º	Funciones de iglesia.	182'25	
10.º	12.º	Cargas.—5 por 100 sobre ingresos del presupuesto.	708	8633'71
	1.º	Obras de nueva construccion.	8633'71	
11.º	1.º	Imprevistos.	205'62 1/2	205'62 1/2
		Total de la data.		14191'72 1/2
		<b>RESÚMEN.</b>		
		Importa el cargo.	22243'91 1/4	
		Id. la data.	14191'72 1/2	
		Existencia en fin del cuarto trimestre.	8052'19	

La Seca 25 de Julio de 1875.—El Depositario, Leon Rico.—El Interventor, Pedro Lorenzo.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

#### ANUNCIO PARTICULAR.

En la imprenta del Boletín oficial se vende las hojas impresas para formar el pa-

dron general con arreglo al Real decreto de 31 de Julio último.

Valladolid: Imprenta de Garrido.